

<b>Tipo de Proceso</b>	Ejecutivo Singular
<b>Radicado</b>	05001 31 03 022 2022 00083 00
<b>Demandante</b>	Bancolombia S.A.
<b>Demandado</b>	Baltazar de Jesús Echeverri Gallego
<b>Auto Interlocutorio Nro.</b>	1097
<b>Asunto</b>	Ordena seguir adelante la ejecución.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Medellín, Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el memorial anexo al cuaderno principal, PDF número 17, se considera que obra en el plenario la prueba de haberse surtido en debida forma la notificación por aviso del ejecutado, remitida a su dirección física, autorizada en el proceso para estos fines. Conforme la certificación emitida por la empresa de correo certificado Servientrega, el aviso fue entregado el día 27 de octubre de 2022, por lo que al tenor de lo previsto en el artículo 292 del CGP, la notificación por aviso se entiende surtida al finalizar el día 28 de octubre del mismo año.

En esa medida, corresponde indicar que, en providencia del 22 de marzo de 2022, se libró mandamiento de pago; proveído que se encontró notificado en debida forma, según viene de indicarse. Así, conforme certificación de Servientrega, la notificación del señor Baltazar de Jesús Echeverri Gallego quedó surtida el día 28 de octubre de 2022, pues la entrega del aviso se produjo el día 27 de esa mensualidad. A la fecha el sujeto demandado no ha presentado oposición a la orden ejecutiva, ni ha hecho manifestación alguna, pese a que el término para formular excepciones feneció el día 15 de noviembre de los corrientes.

Por consiguiente, en vista de que los documentos base de recaudo, pagarés Nros. 10095482, 100096478, y el pagaré sin número suscrito el 04 de junio de 2020 por el demandado, que contienen las obligaciones reclamadas de la actual pretensión, reúnen las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, y no fueron tachados de falso dentro de la oportunidad legal, se dará cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2º del Artículo 440 ibídem, es decir, que se dictará auto que ordene seguir adelante la ejecución.

Consecuente con ello, se impondrá condena en costas al demandado.

Sin necesidad de más consideraciones, el JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Continúese la ejecución como lo ordena el mandamiento de pago librado el 22 de marzo 2022, a favor de Bancolombia S.A. con Nit 890903938-8, y en contra del señor Baltazar

de Jesús Echeverri Gallego con C.C 71.692.473.

**SEGUNDO:** Se condena en costas a la parte vencida. Y se fijan como agencias en derecho la suma de cinco millones setecientos mil pesos (\$5.700.000,00) a favor del ejecutante, y a cargo del ejecutado, de conformidad al Acuerdo Nro. PSAA16-10554 de agosto de 2016.

**TERCERO:** Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y a secuestrar.

**CUARTO:** Las partes presentarán la liquidación del crédito de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** Una vez efectuada la liquidación de costas correspondiente, se dispondrá el envío del actual trámite a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de Medellín conforme Acuerdo Nro. PCSJA17-10678 de 2017, por lo que se remitirá el expediente digital y previamente se expedirán exhortos a las entidades oficiadas para efectos de medidas cautelares, a fin de que, en lo sucesivo, en el evento en que deban constituir depósito judiciales con ocasión de aquellas, lo hagan en la respectiva cuenta de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín..

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS  
JUEZ**

LFG



Firmado Por:  
**Adriana Milena Fuentes Galvis**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **268ef8c6c03786e0e834acef924369a4cc8500a790320c7c7a129d83fe671a3b**

Documento generado en 24/11/2022 02:37:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**